

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083**

Fecha: 02/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00104	Ordinario	AUGUSTO RUIZ BASTIDAS	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación de la demanda del llamado en garantía y fija día 27 septiembre/2021. las 3:00 p.m.. llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	30/07/2021	
20001 31 05 003 2019 00313	Ordinario	JOSE HINOJOSA GUTIÉRREZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación de la demanda y fija día 07 octubre/2021. las 3:00 p.m.. llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	30/07/2021	
20001 31 05 003 2019 00333	Ordinario	YULIBETH MANJARRES CUELLO	GOLD RH S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite la contestación de las demandadas y fija día 30 septiembre/2021. las 3:00 p.m.. llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería.-	30/07/2021	
20001 31 05 003 2019 00335	Ordinario	ROSMARY NIEVES BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite las contestaciones de la demanda y fija día 28 septiembre/2021. las 3:00 p.m.. llevar a cabo audiencia conciliación y reconoce personería. -	30/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, 30 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: AUGUSTO RUIZ BASTIDAS

Demandado: MANPOWER DE COLOMBIA Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00104 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

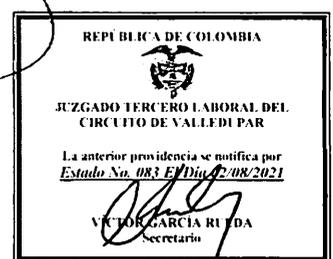
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de CONFIANZA S.A,

SEGUNDO: Fijar el día lunes veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, abogado titulado, portador de la Tarjeta 150837 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 80065558, como apoderado de la parte demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, 30 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JOSE HINOJOSA GUTIERREZ

Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00313 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

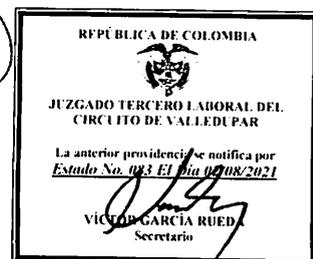
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de EMDUPAR S.A. ESP., doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS.

SEGUNDO: Fijar el día jueves siete (7) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, abogado titulado, portador de la Tarjeta 205669 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 49723683, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, 30 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: YULIBETH MANJARRES CUELLO

Demandado: GOLD RH S.A.S. Y OTRO

Fecha: 26 DE JULIO DE 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00333 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de GOLD RH S.A.S.

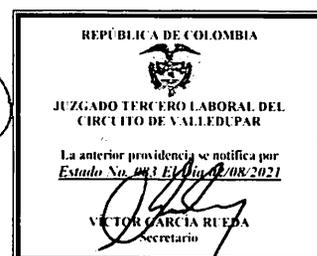
SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS S.A.

TERCERO: Fijar el día jueves treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconócasele personería al doctor ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, abogada titulada, portadora de la Tarjeta 159863 expedida por el C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía 63552586, y, DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS, Tarjeta 207475, c.c. 1020722652, como apoderado de las partes demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, 30 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: ROSMARY NIEVES BALLESTEROS

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00335 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Fijar el día martes veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, CARLOS VALEGA PUELLO, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 232805 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 8752361 y, 59558, como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

